

RESOL-2021-850-APN-SSN#MEC - MODIFICACIÓN PUNTO 23 RGAA

Mediante Resolución RESOL-2021-850-APN-SSN#MEC recientemente dictada se realizaron modificaciones al punto 23 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (RGAA).

Los principales objetivos perseguidos en la Resolución son:

- ✓ Actualizar los requisitos de admisibilidad de los diferentes trámites de aprobación de planes.
- ✓ Potenciar la presentación de nuevos planes, por parte de las entidades a través del sistema de pautas mínimas. Para ello se eliminó la caducidad de todas las autorizaciones que la entidad haya obtenido en dicha rama en caso de presentación de condiciones contractuales bajo el mencionado sistema.
- ✓ Adecuar las pautas mínimas aplicables a los Seguros Colectivos de Vida de acuerdo a la experiencia recabada desde su dictado.
- ✓ Dictado de condiciones generales de aplicación obligatoria en los Seguros Colectivos de Vida presentados bajo la modalidad de Pautas Mínimas con el objetivo de agilizar y optimizar su análisis.
- ✓ Incluir cláusulas de carácter general y aplicación uniforme para todas las ramas evitando que las entidades deban presentarlas en cada uno de sus planes con el consiguiente trámite de aprobación.

MODIFICACIONES AL PUNTO 23

Analizado el punto 23 del RGAA se concluyó que algunos elementos que debían ser presentados hasta el dictado de la presente Resolución resultaban susceptibles de modificaciones a los fines de potenciar y agilizar los trámites de aprobación de planes. Se señalan a continuación las modificaciones realizadas:

- Se eliminó el último apartado del punto 23.1.1, en lo que respecta a los plazos establecidos en Artículo 1º, inciso e), subinciso 9. de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549, el cual solo implicaba dispendio administrativo.

- Se eliminó la exigencia de presentar el acta de directorio **certificada**
- Se eliminó la **Declaración Jurada** del Presidente y dos miembros del Órgano de Administración en los puntos 23.2.1.2, 23.2.2.2 y 23.3.2, entendiendo que la entidad debe cumplir todas obligaciones impartidas en la normativa vigente debiendo respetarse en todo momento lo establecido en el punto 23.7 del RGAA.
- Respecto a la modalidad de aprobaciones de Carácter Particular conforme al Sistema de Pautas Mínimas (punto 23.3.1), se **eliminó la caducidad** de los planes autorizados con anterioridad respecto del ramo/producto/plan a tramitar. El fin del mismo, radica en que muchas entidades veían desalentada su presentación dado que implicaba la caducidad de planes que las entidades ya tenían diseñados y en comercialización.
- Se unificaron las **opiniones legales y actuariales** exigidas en las aprobaciones de carácter particular y adhesiones, solicitándolas ahora en las presentaciones realizadas conforme el sistema de pautas mínimas eliminando las Declaraciones Juradas que se solicitaban a dichos profesionales.

MODIFICACIONES A LAS PAUTAS MINIMAS SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Asimismo, atento el tiempo transcurrido del dictado de la Resolución RESOL-2018-222-APN-SSN#MF donde se autorizaron las Pautas Mínimas aplicables a los Seguros Colectivos de Vida, se advirtió la necesidad de adecuar las mismas conforme la experiencia recabada. En consecuencia, se procedió a derogar RESOL-2018-222-APN-SSN#MF y dictar una nueva en su reemplazo la cual contempla:

- La incorporación de **Condiciones Generales Comunes** de carácter obligatorio para los Seguros Colectivos de Vida remitidos bajo esta modalidad, debiendo ser presentados solo los siguientes artículos: “Límites y Exclusiones” y “Obligaciones del Tomador”.
- La posibilidad por parte de las entidades aseguradoras de utilizar las cláusulas adicionales autorizadas con carácter general para los “Seguros Colectivos de Vida” obrantes en el punto 23.4 del Reglamento sin necesidad de su presentación o adhesión. Dichas modificaciones se encontrarán incorporadas en una resolución específica que se dictará en el corto plazo.

- La modificación y adecuación de los puntos de la normativa actual de pautas mínimas de Seguros Colectivos de Vida referidos a Condiciones Específicas como a Cláusulas Adicionales.
- La adecuación de la Nota Técnica y Bases Técnicas contemplado ciertos requisitos a ser tenidos en cuenta.

CLAUSULAS DE CARÁCTER GENERAL Y APLICACIÓN UNIFORME PARA TODAS LAS RAMAS

Por último, se incorporaron cláusulas de uso común por el mercado asegurador, las cuales deben ser utilizadas con carácter general y de aplicación uniforme y podrán ser utilizadas sin autorización previa en los planes de seguro sometidos a aprobación o aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, cuyo inicio de vigencia sea posterior a la presente Resolución. Dicha decisión fue instrumentada dado que no se vislumbran grandes diferencias entre las condiciones contractuales remitidas para su autorización por parte del mercado asegurador pero sin embargo generaban grandes volúmenes de expedientes en trámite. La incorporación de estas cláusulas redundará en una menor carga de presentaciones por parte de las entidades y por consiguiente esta SSN podrá destinar mayores recursos a agilizar la aprobación del resto de las presentaciones.

Las cláusulas incluidas son:

- **Medios Habilitados de Pago de Premios**
- **Cláusula de Interpretación**
- **Cláusula Adicional de Incremento Automático de Capitales Asegurados**

Se adjunta el texto ordenado del punto 23 del RGAA en lo relativo a la aprobación de planes contemplando las modificaciones realizadas mediante la Resolución recientemente dictada.